

1º JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA

EXPEDIENTE : 00295-2017-0-0102-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : MOROCHO NUÑEZ GELNER
ESPECIALISTA : FERNANDO ALTAMIRANO RISCO
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD
PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
DIRECCION GENERAL DE SALUD DE PERSONAS DEL
MINSA
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION
AMBIENTAL OEFA
CENTRO NACIONAL DE EPODEMOLOGIA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES DEL MINSA
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DEL MINSA
DEMANDANTE : WAMPUTSAG AGKUASH, NORBERTO

RESOLUCIÓN NRO: DOS

Bagua, quince de noviembre

Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito de subsanación que antecede; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que por resolución número uno de fecha dos de noviembre del año dos mil diecisiete, se dispuso la inadmisibilidad de la demanda a fin de que el accionante subsane las omisiones anotadas; y que con la presentación de su escrito de la fecha, cumple con lo ordenado por este despacho dentro del plazo concedido para hacerlo; por ello debe admitirse a trámite la demanda. **SEGUNDO.-** El artículo 200º inciso 2) de la Constitución esta blece en que supuestos procede el Proceso de Amparo, norma constitucional que ha sido desarrollada en el Título V del Código Procesal Constitucional. **TERCERO.-** Los presupuestos procesales son tres: **a).- la competencia**, que es el poder genérico de administrar justicia, el ejercicio válido de la jurisdicción, la expresión regular concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso concreto, **b).- La capacidad procesal de la partes**, es la aptitud para ejecutar los actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídica procesal y; **c).- Requisitos propios de la demanda**, referido al cumplimiento de los requisitos esenciales de la demanda en la leyes procesales; pero también de aquellos requisitos legales que por mandato legal de algunos casos se considera indispensable. Mientras que las condiciones de la acción son también dos **a).- Interés para obrar**, es la necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurídica; es decir, es básicamente un estado de necesidad y, **b).- Legitimidad para obrar**, es la adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica sustantiva, a los que van a participar en la relación jurídica procesal. **CUARTO.-** Al ser revisada la demanda por parte del Operador Jurisdiccional, se aprecia que reúne los requisitos generales de admisibilidad y procedencia, y está acompañado de los anexos.

Por las consideraciones antes expuestas, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la **DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, interpuesto por **NORBERTO WAMPUTSAG AGKUASH**, contra el **MINISTERIO DE SALUD, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL, DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA, DIRECCION GENERAL DE SALUD DE PERSONAS, ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**.
- **TÉNGASE** por ofrecido los medios probatorios presentados, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos.
- **CONFIÉRASE** traslado de la demanda a los demandados para que comparezcan al proceso y contesten la demanda dentro del plazo de **CINCO DÍAS**.
- **EMPLAZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas y al Procurador del Ministerio de Salud, con la demanda y anexos y la presente resolución, para los fines legales correspondientes.
- **NOTIFIQUESE**.